

PLN/2026/6

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/MEGrnzHf8Z8T693>

HASH: 977A67581517211A16B04D434DC7D422F1768C7A57DC293E217CE5CB72F7D5BF

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026.

En la ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

No asiste el Sr. concejal D. Domingo Paredes Ibáñez, ausente del término municipal.

Está presente la Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticuatro, superan ampliamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Antes de dar comienzo al mismo y seguir rigurosamente el orden del día, les tengo que solicitar el minuto de silencio. Esta mañana, en la Junta de Portavoces, hemos acordado que nuestro minuto de silencio habitual, me refiero a las Víctimas de la Violencia de Género, además sea ampliado, y por lo tanto les solicito que lo hagamos en este sentido, para trasladar nuestras condolencias y nuestro apoyo, lógicamente, a los fallecidos y a sus familiares en el terremoto de Venezuela. Por lo tanto, vamos a guardar el minuto de silencio.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

1.1. EXPEDIENTE PLN/2026/5. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de mayo de 2026, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 99541/2023. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE TORREVIEJA.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2026, con CSV: 6AP7DCTFAXGCNWLZL36Y224RM.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/HokjJPctHFA2gDt>

HASH: A9E41BE35F4CCB15FE71168B61BAD88476AF0B79357F378B0702EE020769396

Llegados a este punto, el Sr. alcalde presidente somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecisiete de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
01_2023.12.12 Propuesta inicio Ordenanza precios transporte público	2023-12-12	79LMN2WY3QPN5X4FZ433Q5JQ5
02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal	2023-12-12	9FTK9ERP4Q5PQN2C7RYAGE676
03_2023.12.12 Memoria Técnica Consulta pública	2023-12-12	7HFJYR9MMKR7K4Z3PDJQKWKHD
04.2023.12.12 Autorización publicación consulta previa	2023-12-12	6C24NMHP9NE7K9NLP44WPXF2E
05.Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 14/12/2023 hasta 15/01/2024 [02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal]	2024-01-16	SHA-512 df03ec9eb9994abc37aeed84c2426 e0d748c10076d7406be40adc34a0 83ae34c628d9efcc56dc96298d624 b723ef74cce3190cb72c631dafa82 b084c29a9b209
06.INFORME ACTIVIDADES 2024-0180 [informe publicación fechas en web municipal]	2024-01-17	9Q4K6WS6W9PR7DT337N6DL3CF
07.solicitud registro	2024-01-22	6LP6PDNXMA3EK252C7Z9TDCYR
08.INFORME DE REGISTRO	2024-01-24	RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A
09.REMISIÓN COMISIÓN PRECIOS GVA		PROYECTO TRANSPORTE URBANO. 2024-03-25 9DERTWQ69WZKN4T9D5A6JT4SK
		informe tarifas 2024-03-25 6NKAWWMZAKAGZA4QEZRCFYQ2F
		Justificante Recibo Entrada Comisión de Precios 2024-04-26 SHA-512 c830eb58f9ac6dea5c511998c7600 d7200b97a42c7bba1dc1f173d09a8 df9b477981dbd05a341d93369a7dc 0cd386e96d2803dbd2172362026f4 ec43907356e6
		Contenido (8)

		2024-07-12 SHA-512 666f660da5d659a08ce723a98fe2bd81fa3a21f8dd52c55f7554375b142f0ecd6f38d6d355f6e6fbe633899d282e04973486aa6935f7082ac7651b52ddc3ad25 Oficio remisión informe CSV:GJHE2YN4:9VUE2H31:3TN7I1F4 Informe aprobación tarifas CSV:Z2H6SIVS:MP7XX4XE:21HKDIPR
		ACUSE DE RECIBO 2024-07-12 SHA-512 e01da73e176fa1ec3d356ce5cb9ff99761c1d2ef2db48ecda606516cf342862fbb39ad9f9d88234e7b74a39dc807f1ab870bb1cc0e117f32e8fb36036c929c3c
		Recibo-2024-E-RC-31383 2024-07-12 5WY5K7AMT6LRP5J9ANJKTTYGY
10. Informe impacto climático	2024-03-08	99DWSFG3425S97QR4DK3Y4DCF
11. Informe impacto normativo	2025-05-29	4PZ76HXGF9XX9KFS5DR9D4DJQ
12. Informe de Impacto de Género	2025-05-29	6C952ZFX6EGEKD44HXPWZZGNK
13. Solicitud estabilidad presupuestaria	2024-03-08	473DD4LQZ3LJMESDR2Y7CGYJL
14. INFORME ÓRGANO PRESUPUESTARIO 2025-0022 [Sostenibilidad Ordenanza Prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano]	2025-10-17	AXL4DTPQXFYGGJWZQZRTQRGF29
15. Ordenanza nuevas tarifas	2025-10-17	6AD2NRRR5DK9DZPSNHLATDZPG
16.Requerimiento subsanación deficiencias Expte. 99541-2023 Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no	2025-11-13	35RE2D2SDWPK6GW9RG3XDJST9



tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja		
17. Solicitud impacto de genero	2025-11-13	FRLT5R9279K5SH5YDTDNK55G M
18. Informe Unidad de igualdad	2025-11-17	4EHD6KDZ2R6T5KD9JYMCFCXS 9
19. SEGUNDA SOLICITUD COMITÉ DE PRECIOS		20250508_Informe_PROYECTO TRANSPORTE URBANO 2025-11-13 5E542X4HZ7GRNZRQ5RJCSFW4 9
		20250508_Otros_Anexo 3.ANTEPROYECTO- INSTALACIONES AUXILIARES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO_P23102_signed (2) 2025-11-13 SHA-512 50dae7c2aebd599df44ec23abaef7 4b4b31482edd83eafa7f14df6ae664 c3549808d883225b9238658a389b 6fbcee64c15798564237e1d8eefc5 a05e2ef00cc9
		20250508_Otros_Anexo 4. Infraestructura Recarga Vehiculos Eléctricos (1) 2025-11-13 SHA-512 2447f1765f720862e6c69f5169fba8 6747b3ba34eda4b681def9953e1fb 6a148f670c9657332e20a27231055 c565c6fe6ccdee1e07587dfbb2175 811963f7b60
		20250429_Informe_20250409 ESTUDIO VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO 2025-11-13 94PQN22CMN426JNEEK63CG6T 6
		nuevo informe tarifas 2025-11-13 AD3F7AN324GAMDAS3XZ22KCP M

		OFICIO REMISIÓN A CONSELLERIA INNOVACIÓN 2025-11-17 57W6G93JKQM9CQ95WWRMFN SC3
		Minuta-2025-S-RC-33472 2025-11-17 5F9EKMWM5T43QGEZX9JRHA Q3
		Contenido (5) Oficio CSV:B9N4RFCS:U9JUAZCT:2N85 9QI2 Informe aprobación tarifas CSV:8IY7DIYB:UJMBGMG2:5NKD QSTR
		Resguardo_1f0dca29-b792- 61ee-859d-799057d83754 2025-12-19 SHA-512 ec426c0b8905f4fb90336c651ae3c 37609b020d94fb3fa4eade9ff18d67 abe2f1b91f39dd65dd67e6d1c08ca 261090439d2fa98382c2ac0323f4e 738f3b10065
		Recibo-2025-E-RC-72460
20. Informe impacto normativo corregido	2025-12-19	9NDYPR3SJMRPJ6XJWRA32G7P W
21. Nuevo informe impacto climático	2025-12-19	4KKYEDGL3N7GEQ4REX5T5WN W7
22. Nueva ordenanza	2025-12-19	7AK6G9F6WCY4C3G3DYF43A74 Y
23. INFORME SECRETARIA Y ASESORÍA JURÍDICA	2025-12-29	AWHJN2RCX93RYN7LZNTJWJL9 A
24. INFORME CON PROPUESTA A LA JGL APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA	2026-01-13	5TLWRC66JCRQLL5E3Q9K3GJ3 S
25. Certificado acuerdo JGL 16-01-26 pto 13 Aprobación proyecto ordenanza reguladora prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del transporte público urbano de Torrevieja	2026-01-16	3WYJ5LMFSF7GXQ2PTW4C6EJS M

26. Informe errata	2026-02-25	XW3Q6J5NMHK3MLMRYZF37RN 5H
27. Redacción ordenanza corregida	2026-02-25	6SGNHZHW792PFLA3ZRJ6XNMS 3
28. Solicitud eliminación documentos	2026-03-03	9H3AGAH63JEYJ5G93KRDFDQW 5
29. Propuesta al Pleno	2026-03-04	A9QE6GJ9FLSG94QD2XKN7XYG 2
30. Dictamen CISC	2026-03-23	A72YSGF3Y6Y7SHETGC2Z6CEC G
31. Certificado Acuerdo Pleno	2026-03-31	3FQPKMNJ5KTXR3NYYQM62ML ET
32. Edicto publicación inicial BOP y Tablón Anuncios	2026-04-01	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS 2
33. Justificante remisión Edicto publicación inicial	2026-04-02	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS 2
34.1. Instancia firmada 2026-E-RE-33042. Sugerencias a la Ordenanza	2026-04-01	7FKC****
34.2. Sugerencias a la Ordenanza Concejal Grupo Municipal Socialista	2026-04-01	-----
34.3. Recibo 2026-E-RE-33042	2026-04-01	3S3N****
35. Publicación inicial en el BOP	2026-04-10	N.º 67 del BOP
36.1. Instancia firmada 2026-E-RE-37398. Sugerencias a la Ordenanza	2026-04-15	ZS59****
36.2. Sugerencias Ordenanza Concejal Grupo Municipal Socialista	2026-04-15	-----
36.3. Recibo 2026-E-RE-37398	2026-04-15	9KPN****
37. Solicitud informe al Registro	2026-05-26	5CZJD9XPEH6355N6CWXLWACN W
38. Informe de Registro	2026-05-26	7H7RP5TN3ZY3CYNXHSH2WMK 9Z
39. Certificado Publicación Tablón Anuncios	2026-05-27	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS 2
40. Informe alegaciones	2026-06-04	6DAT7THJMMRT7XLX5FLQ5W77 7
41. Informe Secretaría y Asesoría Jurídica	2026-06-04	77PH****

42. Ordenanza tras exposición pública	2026-06-08	4HKR2EGQ4E9MEJZ6EGHRKQT CK
43. Informe Secretaría y Asesoría Jurídica	2026-06-09	4SEH****
44. Propuesta favorable a la Junta de Gobierno Local	2026-06-10	4FCRXM2L65H2YS99PC36W4LM X
45. Propuesta urgencia a la Junta de Gobierno Local	2026-06-11	3NYJZDRN475Z32CRRMAFLS5F9
46. Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local	2026-06-11	63R7****

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A) Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

B) Consideraciones jurídicas.

El proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja” responde lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), artículos 25.2.g) y 26.1.d), donde dice que compete al Ayuntamiento de Torrevieja la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC, y vista la naturaleza de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, no habiéndose presentado aportaciones a la misma, como queda acreditado en el expediente, según informe de Registro General con fecha de 24 de enero de 2024 y CSV: RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A, procede su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de

treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

El proyecto de Ordenanza ha sido sometido de nuevo a aprobación de la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en los informes de Secretaría y Asesoría Jurídica de fechas 4 de junio de 2026 y 9 de junio de 2026 con CSV: 77PH**** y CSV: 4SEH**** respectivamente.

Como municipio de gran población, la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza ya fue aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LBRL, mediante Acuerdo de fecha 11 de junio de 2026 y CSV: 63R7****

C) Potestad reglamentaria.

El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local..

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

D) Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL).

Por lo que los trámites siguientes serían:

1) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 122.d.a) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

3) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

4) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

5) Aprobada definitivamente la ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y no **entrará en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

E) Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

F) Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de ordenanza que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa competente (Art 122.4.A LRBRL)

Por consiguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público

Urbano de Torrevieja”, de fecha 8 de junio de 2026 y CSV: 4HKR2EGQ4E9MEJZ6EGHRKQTCK, que se acompaña como **ANEXO**.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente, y comunicar el acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

ANEXO QUE SE CITA

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Torrevieja tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

En este caso, la gestión del servicio se llevará a cabo mediante gestión indirecta, tal y como se aprobó mediante sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios de transportes urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la administración autonómica, siendo en la Comunidad Valenciana, se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos

(D.F. Novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (D.F. undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (D.F. duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal y como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestación patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

II

Esta ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Esta ordenanza no supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

III

La ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento de Torrevieja, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de LRBRL.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce tras la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de

conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la D.F. duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Torrevieja, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará mediante modalidad de gestión indirecta, en los términos marcados por la concesión correspondiente.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeras y viajeros en el municipio de Torrevieja, salvo las niñas y niños menores de 4 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

Artículo 5.- Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el anexo de esta ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente según la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85 (0,20 \cdot IPC_i / IPC_0 + 0,80 \cdot IPC_{CVti} / IPC_{CVt0})$$

siendo:

F_{ipci} el factor de revisión de las tarifas.

IPC_i el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_0 el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

IPC_{CVti} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, en el momento de la revisión.

IPC_{CVt0} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial no tributaria establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, así como el contrato que rige la concesión.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder al mismo.

En el caso de los bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

Será de aplicación lo indicado en el Reglamento de funcionamiento del servicio de transporte urbano de Torrevieja.

Artículo 8.- Tipologías de tarifas. Requisitos.

Todos los títulos mencionados son susceptibles de trasbordo entre líneas, salvo el billete ordinario, siempre que éste se haga en un plazo no superior a 1 hora.

- El billete ordinario es un billete válido para un viaje en cualquier línea de transporte. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. Tal y como se ha mencionado, su uso no es susceptible de trasbordo.
- El bono bus ordinario es una tarifa contenida en una tarjeta física o elemento digital. Se recarga con 10 o 20 viajes, que se irán descontando con cada viaje. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria
- El bono bus especial es una tarifa similar a la anterior, pero exclusiva para los siguientes usuarios y usuarias:
 - Jóvenes de menos de 26 años.
 - Familias numerosas
 - Parados de larga duración (más de 2 años).

Esta tarifa se contiene en una tarjeta física o elemento digital, y estará personalizada.

- El bono ORO también es una tarifa personalizada, como la anterior, y es exclusiva para los siguientes usuarios:
 - Mayores de 65 años empadronados en Torrevieja más de 1 año.
 - Pensionistas o personas con grado de discapacidad superior al 33%, empadronados en Torrevieja más de 1 año
- El bono 30 es una tarifa que también se soporta en físico o digital. Permite llevar a cabo viajes ilimitados en cualquiera de las líneas durante 30 días, desde el momento de su adquisición. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 30 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.

- La tourist card es una tarifa creada fundamentalmente para turistas y personas de paso. Permite llevar a cabo un uso ilimitado de cualquier línea de transporte urbano durante un tiempo estipulado, que será de 3 o de 7 días. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 3 o 7 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.

El coste de adquisición de las tarifas, si éstas se deciden tener por parte de los usuarios en soporte físico (tarjeta), es de 3 € para las ordinarias y de 5 € para las de uso exclusivo. En caso de utilizar estas tarifas en soporte digital, éstas no tendrán coste.

En este sentido, las tarifas de uso exclusivo son el bono bus especial y el bono ORO. El resto de tarifas se consideran tarifa ordinaria.

Artículo 9.- Documentación a aportar para la obtención de los bonos.

Para aquellas tarifas generales, como el bono bus ordinario, el bono 30 y la tourist card, no será necesario aportar documentación, salvo la realización del pago de la tarjeta física, en su caso. Este pago podrá realizarse en metálico o con tarjeta, en las dependencias de la empresa concesionaria, así como de forma telemática.

Para el bono bus especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Para los jóvenes, DNI en vigor.
- Para las familias numerosas, carnet de familia numerosa o, en su defecto, libro de familia.

- Para los parados de larga duración, vida laboral actualizada donde se muestre que, efectivamente, la persona interesada se encuentra en esa situación, así como DARDE para comprobar que está en búsqueda activa de empleo durante al menos los últimos dos meses anteriores a la solicitud del bono.

Para el bono ORO, deberán presentar:

- a) Los mayores de 65 años, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.
- b) Los pensionistas y personas con discapacidad, certificado actualizado de la Seguridad Social o certificado médico oficial en el que se indica el grado de discapacidad que posee, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO I. Tarifas

Tarifa	Precio base (€)	IVA (10%)	Total (€)
Billete ordinario	1,36	0,14	1,50
Bono bus ordinario: 10 viajes	10,00	1,00	11,00
Bono bus ordinario: 20 viajes	20,00	2,00	22,00
Bono bus especial: 10 viajes	8,00	0,80	8,80
Bono bus especial: 20 viajes	16,00	1,60	17,60
Bono ORO	0,00	0,00	0,00
Bono 30	40,00	4,00	44,00
Tourist card: 3 días	9,09	0,91	10,00
Tourist card: 7 días	16,36	1,64	18,00

Se aplicará a las tarifas el tipo de gravamen del Impuesto del Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación (actualmente el 10%). Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO



2.2.1. EXPEDIENTE 6077/2026. DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, PARA SU REALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA – GESTIÓN TRIBUTARIA, DE DETERMINADAS COMPETENCIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES, CONTENIDOS EN LA ORDENANZA DE ASEO URBANO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2026, con CSV: 3FWLXM3Y3JWG2XLM3YQFW2ZNT

Seguidamente se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torreveja.eu:8443/s/mLokNSdQto53zCb>

HASH: 2DEB9B3A34FADC4198E5A7A7BC4C1125F401014A152B5AE2D3BC4720C1DF48A5

Finalizado el debate, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

1.- ANTECEDENTES

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de mayo de 2012 en virtud del cual se delega y encomienda de gestión en SUMA Gestión Tributaria de determinadas facultades en materia de gestión y recaudación de sanciones administrativas por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas y en la normativa legal correspondiente.
- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 2 de octubre de 2022 en virtud del cual se delega en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria de las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos para la Ciudad de Torreveja (BOP nº 130 de 12 de julio de 2022)
- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aseo Urbano.
- Publicación de la Ordenanza de Aseo Urbano en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 27 de febrero de 2026 (BOP nº 40).
- Propuesta de inicio de expediente suscrita por la concejal delegada de Aseo Urbano de fecha 16/01/2026 con CSV:5LN3MGXKJPRHRL9JW45M4HML6.
- Memoria justificativa suscrita por el técnico del expediente de 5 de marzo de 2026 con csv GXHXY5AKM7W757R4C5MM9T4WP por la que se justifica la necesidad y conveniencia de la delegación de conformidad con el 3 de la Ley 40/2015 que regula el régimen jurídico del sector público español, estableciendo principios de actuación,

organización administrativa y responsabilidad de las Administraciones Públicas.

- Informe del Ingeniero Industrial sobre la recaudación estimada de 28 de abril de 2026 con CSV: 43CQN2ZJ3WM329WLHM6TC25PQ.

- Informe de la Tesorera Municipal de fecha 03/06/2026 y CSV:64SP3YCKL4FA4K4R96CKE95KJ.

- Informe sobre la no necesidad de emisión de informe de la asesoría jurídica de fecha 5 de junio de 2026 con CSV: 67Z6X6XLRHSNKKLD7WXM752H.

- Informe de la Interventora de fecha 8 de junio de 2026 y CSV: 6P7XLLPFFN92YCNKMLQCSQNGR.

- Informe del Secretario Gral del Pleno de fecha 11 de junio y CSV:AYA65LHZGA94RXM9TFXSLHN3A.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.- Legislación aplicable

- Artículo 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículos 122.5.e.2, 123,1.j) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de competencia.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 112 de 12 de junio de 2024.

2.2.- Consideraciones jurídicas

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torrevieja aprobó definitivamente la Ordenanza de Aseo Urbano, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 27 de febrero de 2026 (BOP nº 40).

SEGUNDO.- Dicha Ordenanza ha sido consensuada con la Diputación Provincial de Alicante a través de SUMA – Gestión Tributaria con el fin de que, una vez aprobada y publicada, dicho organismo se haga cargo de la gestión de los procedimientos sancionadores por presuntas infracciones a la Ordenanza arriba reseñada en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de mayo de 2012, existiendo pues una predisposición manifestada por la Diputación de Alicante a través de SUMA – Gestión Tributaria para la ampliación de la encomienda de gestión de la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las presuntas infracciones a la Ordenanza de Aseo Urbano.

A día de hoy el Ayuntamiento de Torrevieja, en virtud de acuerdo del Pleno

Municipal de fecha 25 de mayo de 2012, tiene delegada la gestión y recaudación de los expedientes sancionadores por presuntas infracciones a diversas Ordenanzas Municipales en SUMA – Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante, lo cual dicho organismo lleva a cabo con total eficacia, existiendo además una necesidad municipal de realizar una gestión más eficaz de la tramitación de dichos expedientes sancionadores.

TERCERO.- Los extremos relativos al alcance de la delegación y encomienda de gestión son los contenidos en el texto aprobado por el Pleno de la Diputación de Alicante en su sesión celebrada el día 1 de octubre de 2009, y el alcance y los términos de la misma se concretan en el acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012 en virtud del cual se delega y encomienda la gestión de determinadas facultades en materia de gestión y recaudación de sanciones administrativas por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas y en la normativa legal correspondiente.

En concreto se delega en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, las competencias municipales que se relacionan a continuación

- Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador.
- Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Liquidar intereses de demora.
- Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- Defensa jurídica y en su caso representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Para el desarrollo de dichas competencias delegadas se encomienda a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios relativas a la gestión y recaudación de sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Aseo Urbano, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 27 de febrero de 2026 (BOP nº 40), sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda:

- ☐ Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras Administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y la tramitación del procedimiento sancionador.
- ☐ Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
- ☐ Recepción de alegaciones y recursos.
- ☐ Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.

☐ Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, se establece lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Torrevieja normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma – Gestión Tributaria.
2. El Ayuntamiento trasladará a SUMA – Gestión Tributaria las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde en función de los medios técnicos y operativos implementados.
3. Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.
4. La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o en su caso por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.
5. Por parte de SUMA se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.
6. Por parte de SUMA se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los funcionarios policiales la optimización de su actividad.
7. SUMA asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos, así como de los medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el Ayuntamiento al sistema informático.

CUARTO.- El **contenido de la delegación** se encuentra regulado en el Título V denominado INSPECCION Y SANCION de la Ordenanza de Aseo Urbano, concretamente en la sección 2ª SANCIONES del Capítulo II INFRACCIONES Y SANCIONES, así como en el Anexo II que contiene la cuantificación de dichas sanciones.

QUINTO.- El **órgano competente** para la adopción del acuerdo, de conformidad con el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda, en este caso la Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda.

Para la adopción del citado acuerdo, a la vista de lo prevenido en el art. art. 123.2. de la citada Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de

miembros del Pleno.

SEXTO.- Compensación económica.

De conformidad con el artículo 5 punto 1, apartado f primero y segundo de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE:

“Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con lo dispuesto en las reglas siguientes:

1. Con carácter general.

Se aplicarán estas cuotas a los ayuntamientos, consorcios y entes públicos que no se encuentren en la situación especificada en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

...

f) Por las funciones encomendadas y delegadas de gestión y recaudación de las sanciones por infracción a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y de Sanciones Administrativas y Urbanísticas:

1) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva. 2) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo, conforme a las tarifas oficiales de notificación del servicio.”

Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento de Torrevieja por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en el punto 2 se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial en el momento de su entrega.

Visto el informe emitido en fecha 28 de abril de 2026 por el Ingeniero Industrial Municipal con CSV: 43CQN2ZJ3WM329WLHM6TC25PQ, en el que en la parte que interesa indica:

“...Por tanto, el total de **recaudación anual estimada** por sanciones debido a incumplimientos de la Ordenanza de Aseo Urbano ascendería a **712.631,25 €/año.**”

De conformidad con la Ordenanza de Suma el 20% del principal ascendería a 142.526,25 €, a ello habría que añadir el importe de las notificaciones que según tarifas de Correos es de 5,86 € y un total de 473,55 infracciones atendiendo al informe del ingeniero lo cual supone un coste de notificación medio de 2.775 €

Por lo que la estimación de coste anual del servicio sería de 145.301,25 €.

Por todo lo expuesto,



PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, las competencias municipales que se relacionan a continuación relativas a la gestión y recaudación de sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Aseo Urbano, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 27 de febrero de 2026 (BOP nº 40).:

- Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador.
- Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Liquidar intereses de demora.
- Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- Defensa jurídica y en su caso representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

SEGUNDO.- Encomendar a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios relativas a la gestión y recaudación de sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Aseo Urbano, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 27 de febrero de 2026 (BOP nº 40), sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda:

- * Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras Administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y la tramitación del procedimiento sancionador.
- * Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
- * Recepción de alegaciones y recursos.
- * Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.
- * Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

TERCERO.- Procedimientos y plazos. A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, se establece lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Torre Vieja normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma – Gestión Tributaria.
2. El Ayuntamiento trasladará a SUMA – Gestión Tributaria las actas,

peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde en función de los medios técnicos y operativos implementados.

3. Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.

4. La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o en su caso por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.

5. Por parte de SUMA se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.

6. Por parte de SUMA se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los funcionarios policiales la optimización de su actividad.

7. SUMA asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos, así como de los medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el Ayuntamiento al sistema informático.

CUARTO.- SUMA – Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

QUINTO.- Compensación económica.

1. La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente convenio comportará la compensación de las cantidades que se indican:

a. El 20 por ciento del principal y en su caso el 4 por ciento del interés legal de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.

b. El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.

2. Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento de Torre Vieja por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial en el momento de su entrega.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas y encomendadas, la Diputación de Alicante se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

OCTAVO.- Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación. Una vez notificado el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante y aceptada la delegación por ésta, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo inferior a seis meses antes de cese.

Igualmente, para su general conocimiento y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

2.2.2. EXPEDIENTE 77132/2026. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2026, con CSV: 5DHD62AYM39FYE5WA7EA7Q4CH.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/DJpk7j2SQXw5fDR>

HASH: D2FC5CB60903B6B5D9BD521CD38910E12036DCA4A8CACB92D588B54A44214B61

Tras las intervenciones, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecisiete de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorá López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, en sesión de 25 de marzo de 2024, aprobó el Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento, estableciendo un sistema de valoración, distribución y

asignación individual del citado complemento (Csv: 45L7MGFZDWKXGCSJKYTEN36AJ).

Segundo. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Ayuntamiento Pleno aprobó la modificación de dicho Acuerdo Regulador, con el objeto de adecuarlo al nuevo sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional, evitando duplicidades entre ambos instrumentos y reordenando los factores de productividad (Csv: A2L3KEXW7PWD2PTJQMZ3CEDAZ). Contiene una regulación completa de la materia, comprendiendo exposición de motivos, objeto y ámbito de aplicación, concepto, principios inspiradores, procedimiento de concesión, criterios o factores de evaluación, cuantía global anual, causas de exclusión, cálculo, publicidad y revisión del complemento de productividad.

Tercero. El citado acuerdo fue publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica, como consta en el certificado de auditoría del Gestor documental ESPUBLICO-GESTIONA de fecha 5/05/2026 (Identificador: ES_L01031339_2026_00000000000000000000000675326), en la intranet municipal y en el gestor documental con acceso a todo el personal, siendo conocido por la plantilla y por la representación sindical. Asimismo, la modificación fue objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación en sesiones de 5 de febrero y 5 de marzo de 2026, con formulación de alegaciones por la representación sindical, incluida la parte recurrente, que por tanto conocía el contenido definitivo del acuerdo antes de su aprobación y publicación.

Cuarto. La Sección Sindical de CCOO, a través de D. Juan Antonio Moya Llamas, interpuso recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2026, según consta en el Registro General de Entrada número 2026-E-RE-55068, y sostiene, en síntesis, que el acuerdo impugnado carece de pie de recurso; que la sección sindical ostenta legitimación activa para su impugnación por afectar a la estructura retributiva del personal municipal; que el Factor 1.4 “Especial Atención al Servicio” desnaturaliza el complemento de productividad y lo aproxima indebidamente a las gratificaciones por servicios extraordinarios; que el sistema adolece de falta de objetividad y riesgo de arbitrariedad; y que determinadas exclusiones previstas en el acuerdo vulneran los principios de igualdad, proporcionalidad y no discriminación.

La parte recurrente interesa la anulación del Factor 1.4 y de sus preceptos de desarrollo o, subsidiariamente, su modificación; la nulidad o modificación de la exclusión del personal temporal con duración inferior a un año; y la revisión de la regla de exclusión total vinculada a ausencias o incapacidad temporal superior a noventa días en el semestre.

Son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. - Legislación aplicable.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana -LFPV-

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en sesión de 25 de marzo de 2024, del Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento, estableciendo un sistema de valoración, distribución y asignación individual del citado complemento (Csv 45L7MGFZDWKXGCSJKYTEN36AJ).

Acuerdo Pleno de fecha 30/03/2026 de Modificación del acuerdo regulador del complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja (Certificado csv: A2L3KEXW7PWD2PTJQMZ3CEDAZ).

Anuncio 01/04/2026 del Acuerdo Pleno de fecha 30/03/2026 sobre Modificación acuerdo regulador del complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja (csv: 9GHPW7AS769LWEZ2HM3MDQ7GC).

Reglamento por el que se establece el Sistema de Evaluación del Desempeño y de la Carrera Profesional del Ayuntamiento de Torrevieja (Edicto del BOP Alicante número 238, de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que consta publicado el texto íntegro del Reglamento).

Segundo. - Consideraciones jurídicas.

PRIMERA. Antes de entrar en el fondo del asunto es preciso indicar que el escrito presentado por el interesado se califica como recurso de reposición contra el acto administrativo identificado -Acuerdo del Pleno de fecha 30/03/2026, publicado en el tablón electrónico en fecha 1 de abril de 2026, e interpuesto el día 27 de mayo de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RE-55068.

1.- Naturaleza del acto impugnado.

El acuerdo impugnado no presenta los rasgos propios de un acto administrativo singular, individualizado o aplicativo, sino los de una disposición o acuerdo de alcance general en materia de organización y gestión retributiva, al contener una regulación abstracta y general de la estructura, criterios, procedimiento, factores de valoración, cuantificación, exclusiones, evaluación y revisión del complemento de productividad para el conjunto del personal comprendido en su ámbito.

La propia sistemática del texto aprobado, su vocación de permanencia, su contenido normativo y su proyección general sobre una pluralidad indeterminada de destinatarios revelan que no se trata de un acto de aplicación individual, sino de una decisión de ordenación general interna dotada de eficacia normativa o cuasi normativa en el ámbito municipal.

Esta caracterización no queda desvirtuada por el hecho de que el acuerdo haya sido aprobado por el Pleno y publicado en sede electrónica, pues precisamente tales elementos son coherentes con su naturaleza general y con su finalidad de fijar criterios abstractos para posteriores actos de asignación individual por la Alcaldía, a la que el propio texto atribuye la concesión concreta del complemento de productividad.

En consecuencia, el recurso administrativo ordinario articulado frente a actos administrativos singulares no constituye cauce idóneo para combatir, con carácter general, una regulación de esta naturaleza, sin perjuicio de la eventual impugnación

jurisdiccional que pudiera corresponder o de la posibilidad de cuestionar, en su caso, los futuros actos de aplicación individual cuando éstos lleguen a dictarse

La publicación en el tablón de la sede electrónica, intranet y gestor documental con acceso a todo el personal garantiza la debida publicidad del contenido, su conocimiento por la plantilla y la eficacia de la comunicación a efectos internos. Además, la participación de la representación sindical en la Mesa General de Negociación y la formulación previa de alegaciones evidencian que el contenido del acuerdo era efectivamente conocido por los interesados antes de la interposición del recurso.

2.- Inadmisibilidad por inadecuación objetiva del recurso.

De la naturaleza jurídica expuesta se desprende la primera causa de inadmisión del recurso, consistente en la inadecuación objetiva de la vía impugnatoria empleada, por dirigirse el recurso de reposición contra una regulación general y no contra un acto administrativo singular susceptible de revisión en los términos pretendidos por la parte recurrente.

La reposición no puede convertirse en una vía de control abstracto de disposiciones o acuerdos generales de ordenación interna cuando lo que se combate no es un acto individualmente proyectado sobre un interesado determinado, sino un marco regulador general pendiente de actos aplicativos posteriores. Por esta razón, ya desde esta sola perspectiva, procede acordar la inadmisión del recurso.

3.- Falta de acreditación suficiente de la legitimación activa

El escrito de recurso aparece suscrito por el Sr. Moya Llamas que afirma actuar en nombre y representación de una sección sindical y fundamenta su legitimación en la afectación general del acuerdo a la estructura retributiva del personal y en la invocación del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Sin embargo, la mera afirmación de actuar en nombre de una sección sindical no comporta automáticamente la concurrencia de legitimación activa bastante para impugnar toda clase de acuerdos de alcance general, siendo necesario acreditar de manera suficiente tanto la representación con la que se actúa como la existencia de un interés legítimo concreto, actual y conectado con el objeto de la impugnación.

La posición institucional reconocida a las secciones sindicales y a los delegados sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical no elimina las exigencias generales de acreditación del vínculo representativo ni convierte cualquier discrepancia con una medida organizativa o retributiva en título bastante de legitimación impugnatoria en sede administrativa.

En el expediente no consta, al menos en los términos que resultarían exigibles para fundar una legitimación plena en esta concreta vía, acuerdo interno de la sección sindical, acreditación estatutaria específica, identificación precisa del ámbito subjetivo de representación afectado ni justificación singularizada del interés legítimo colectivo cuya tutela se pretende mediante esta impugnación del acuerdo. En consecuencia, la falta de esa acreditación suficiente constituye una segunda razón de inadmisión del recurso.

4.- Extemporaneidad del recurso

El recurso potestativo de reposición se ha presentado el 27 de mayo de 2026 frente a un acuerdo publicado el 1 de abril de 2026, como el propio escrito de impugnación indica. En estas circunstancias, y atendiendo a la publicidad efectiva del acto y al conocimiento real por la parte recurrente, debe concluirse que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legalmente procedente.

De acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, el recurso potestativo de reposición debe interponerse en el plazo de un mes si el acto fuera expreso, computado desde el día siguiente al de su notificación o publicación cuando ésta proceda.

En el presente caso, aun tomando como referencia más favorable para la parte recurrente la fecha de publicación que ella misma reconoce, el recurso se interpuso una vez transcurrido sobradamente el plazo de un mes legalmente establecido, por lo que debe reputarse extemporáneo.

La alegación relativa a la ausencia de pie de recurso no desvirtúa esta conclusión. El artículo 88 de la Ley 39/2015 establece el contenido de las resoluciones y el artículo 40 regula los requisitos de las notificaciones y los efectos de las notificaciones defectuosas, pero la invocación de tales preceptos no altera por sí sola el régimen general del cómputo cuando el acuerdo ha sido formalmente publicado y era perfectamente cognoscible por la organización recurrente, que de hecho identifica con precisión la fecha, el órgano, el expediente y el contenido impugnado.

Además, la doctrina de la no indefensión material impide atribuir eficacia invalidante automática a cualquier omisión formal cuando consta que el destinatario conoció el acto y articuló una impugnación completa, extensa y técnicamente fundada, lo que excluye que la falta de pie de recurso haya producido una real imposibilidad de defensa.

En consecuencia, la falta de pie de recurso no resulta determinante para habilitar una impugnación tardía cuando concurren elementos objetivos suficientes de conocimiento, publicidad y participación previa en la formación de la voluntad administrativa. Por ello, concurre igualmente una tercera causa autónoma de inadmisión, consistente en la extemporaneidad del recurso.

Quinto. Consideraciones finales sobre cuestiones de forma.

La doctrina jurisprudencial ha declarado que el error o la ausencia de calificación del recurso no puede impedir su tramitación cuando del escrito se desprende su verdadero carácter, pero también que dicha regla no ampara la formulación de recursos objetivamente inidóneos, extemporáneos o dirigidos contra actuaciones no susceptibles de la vía utilizada. Asimismo, el Tribunal Supremo ha advertido que no pueden imponerse recursos previos manifiestamente inútiles cuando carecen de finalidad real para resolver la controversia, aunque ello no excluye la inadmisión de aquellos escritos que se interpongan fuera de plazo, sin legitimación bastante o contra una actividad no impugnabile por la concreta vía elegida.

En el presente expediente, concurren precisamente tales circunstancias, al tratarse de un acuerdo de alcance general, con publicación formal en sede electrónica, recurso

presentado fuera del plazo legalmente previsto y ausencia de acreditación suficiente de legitimación bastante.

SEGUNDA. - Consideraciones subsidiarias sobre el fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los solos efectos de reforzar la posición municipal, procede entrar en el análisis subsidiario de los motivos del recurso.

El complemento de productividad se encuentra regulado, con carácter básico, en el artículo 24.c del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, para el ámbito de la Administración Local, en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Dicho complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo, sobre la base de criterios objetivos, comunes, conocidos y no consolidables. La normativa aplicable permite a la Corporación establecer criterios de valoración y distribución siempre que respeten la legalidad básica, la objetividad y la adecuación del sistema al servicio público que se presta.

En este sentido, el acuerdo modificado no desnaturaliza por sí mismo el complemento, sino que lo reordena para evitar solapamientos con la carrera profesional y para reservar al sistema de productividad los elementos propiamente coyunturales, organizativos y vinculados al rendimiento efectivo. Y en este sentido, a continuación, entraremos a valorar cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente sobre el fondo del asunto.

1.- Sobre el Factor 1.4 “Especial Atención al Servicio”

La parte recurrente sostiene que el nuevo Factor 1.4 retribuye en realidad prolongaciones de jornada, disponibilidad estructural o necesidades permanentes del servicio, desnaturalizando el complemento de productividad.

Sin embargo, el acuerdo justifica dicho factor de “Especial Atención al Servicio” en la mejora de la calidad del servicio, no desnaturaliza el complemento de productividad ni equivale a una gratificación por servicios extraordinarios. Su objeto no es retribuir una hora añadida aislada, sino la especial disponibilidad, flexibilidad y compromiso de prestación efectiva del servicio dentro de un programa previamente planificado, evaluado y limitado en el tiempo.

La diferencia con las gratificaciones extraordinarias es sustancial. Estas últimas compensan actuaciones puntuales, singulares y normalmente cerradas, mientras que el Factor 1.4 se integra en un sistema de productividad con objetivos, seguimiento semestral, ponderación y límites máximos, orientado a garantizar la continuidad y calidad del servicio público. Y, en este sentido, la productividad, según el Real Decreto 861/1986, también puede atender el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del funcionario, acorde con la finalidad declarada de *“garantizar una atención servicio de calidad y la continuidad de los servicios públicos en periodos de alta demanda, campañas específicas o acumulación extraordinaria de tareas”*.

Además, en el propio acuerdo se establece que *“será de aplicación al personal que se adscriba voluntariamente a los Programas de Refuerzo y Atención Especial aprobados*

por las distintas Concejalías o Direcciones Generales”, y su aceptación implica “la aceptación de un régimen de flexibilidad horaria destinado a la consecución de los objetivos fijados en el programa correspondiente”.

Tampoco la referencia a horas convierte el factor en una mera bolsa de horas extraordinarias. En este caso, las horas operan como indicador objetivo de participación y disponibilidad, no como el objeto retributivo autónomo, de modo que la compensación se vincula al grado de implicación en el programa y no al simple exceso horario.

En este sentido, el acuerdo establece respecto a la forma de evaluación que será realizada por el responsable del departamento a la hora de concesión de los porcentajes de valoración obtenido, *“en atención a los siguientes factores:*

- Disponibilidad Horaria: Capacidad de adaptación y presencia efectiva para la cobertura de servicios fuera de la jornada ordinaria, eventos de especial concurrencia o periodos de pico de demanda según la planificación del departamento.
- Mejora de la Capacidad de Respuesta: Incremento medible en la actividad prestada (ej. número de citas atendidas, registros procesados o expedientes resueltos) respecto a la media ordinaria del servicio.
- Eficacia y Calidad: Cumplimiento de los estándares de atención establecidos y reducción de la tasa de pendencia o listas de espera en el área correspondiente”.

Asimismo, se establecen 4 criterios básicos, que podrán ser utilizados por los departamentos:

“Criterio 1: Disponibilidad y cobertura. Mide el compromiso de participación en los turnos ampliados y la cobertura completa de los horarios previstos.

Criterio 2: Calidad de la atención prestada. Evalúa la satisfacción de usuarios y la resolución efectiva de consultas durante las horas ampliadas.

Criterio 3: Flexibilidad y adaptabilidad. Valora la capacidad de reorganizar turnos por necesidades del servicio y la participación equitativa.

Criterio 4: Impacto en la ciudadanía. Mide el incremento real de accesibilidad y la valoración positiva de los nuevos”.

Por otra parte, la previsión de incompatibilidad con gratificaciones por servicios extraordinarios confirma, precisamente, que el acuerdo distingue ambas figuras. No las confunde ni las duplica, sino que evita que un mismo esfuerzo organizativo genere dos percepciones retributivas distintas. Y éste es el sentido de la referencia del acuerdo a dicha incompatibilidad referido al mismo programa: *“La retribución mediante el Factor 1.4 tiene carácter global y compensatorio de la especial dedicación y del exceso de jornada que pudiera derivarse del cumplimiento de los objetivos del programa. Por tanto, la percepción de este factor es incompatible con el devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias) cuando éstas se realicen por el desempeño de tareas o servicios integrados en el ámbito temporal o funcional del programa de productividad”.*

Por ello, no cabe apreciar fraude de ley, sino el ejercicio legítimo de la potestad

organizativa y retributiva municipal dentro del marco del complemento de productividad. La tesis del fraude de ley formulada por la parte recurrente no se sustenta en una contradicción normativa evidente e insalvable, sino en una discrepancia interpretativa sobre el diseño de uno de los factores del sistema, discrepancia que no basta por sí sola para expulsar del ordenamiento el acuerdo aprobado.

A mayor abundamiento, la regulación comparada confirma que la productividad puede articularse mediante factores vinculados a actividad extraordinaria, refuerzos fuera de jornada y servicios especiales, siempre que existan reglas objetivas de valoración y una clara separación respecto de las gratificaciones por servicios extraordinarios, como puede apreciarse en los siguientes casos.

El Reglamento aprobado por la Orden INT/631/2024, de 20 de junio, por la que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, distingue entre productividad estructural, productividad por actividad extraordinaria y productividad por objetivos, y su artículo 11 contempla supuestos como la realización de servicios de especial dedicación, horas nocturnas o festivas, sucesiones, sustituciones y acumulación de funciones. Este marco resulta relevante porque evidencia que una productividad por actividad extraordinaria puede incluir, de forma normada, sobreesfuerzos y refuerzos fuera de jornada sin perder su encaje retributivo.

En el ámbito local, el Reglamento regulador de la productividad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Móstoles prevé, según la documentación disponible en sede electrónica, el desempeño fuera de jornadas habituales para la consecución de objetivos o resultados, así como guardias, servicios especiales, apoyo en procesos electorales y asistencia a órganos colegiados fuera de jornada ordinaria. Este modelo muestra que las entidades locales también pueden ordenar productividades vinculadas a refuerzos operativos y necesidades singulares del servicio.

Asimismo, el Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de Náquera contempla sobrecargas puntuales de trabajo, horas fuera de jornada, atribuciones temporales de funciones y una bolsa de operativos con programación y control horario, lo que ofrece un paralelo especialmente cercano al diseño del Factor 1.4 impugnado.

Además, en el ámbito de la Seguridad Social, una instrucción interna del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que aprueba la tramitación de expedientes de autorización del complemento de productividad del personal funcionario. Así, pueden reconocerse productividades temporales por cargas de trabajo superiores a las habituales, rendimientos especiales o actuaciones concretas, con control horario y autorización previa, y que el personal acogido al régimen de productividad debe prestar una jornada superior a la ordinaria, con plena disponibilidad. Este antecedente resulta especialmente útil porque muestra que, también en un gran sistema administrativo estatal, la productividad puede articularse como respuesta a refuerzos funcionales y necesidades organizativas concretas, siempre bajo un cauce formalizado y temporal.

La comparación no impone automáticamente la legalidad de cualquier diseño, pero sí refuerza que la técnica reglamentaria municipal de ligar productividad a refuerzo, especial atención al servicio, disponibilidad y necesidades organizativas no es ajena al Derecho público retributivo, siempre que se mantenga la objetivación, la temporalidad,

la motivación y la no consolidación.

3.- Sobre la falta de objetividad y riesgo de arbitrariedad. Vulneración de los principios de transparencia e igualdad.

En relación con la alegación referida a la falta de objetividad del sistema, en la medida que el éste deja el 95 por ciento del peso del complemento a informes de jefaturas departamentales y carece de una comisión paritaria de control, debe señalarse que el Acuerdo incorpora criterios previos, concretos y verificables para la asignación del complemento de productividad, con una estructura basada en programas, factores, pesos específicos, umbrales de cumplimiento y fórmulas de cuantificación que permiten objetivar razonablemente la valoración. La intervención del responsable departamental no es expresión de discrecionalidad libre, sino de una valoración técnica fundada en el conocimiento directo de la organización y del grado de cumplimiento de los objetivos asignados.

El procedimiento previsto exige, además, una propuesta previa con determinación de la actividad, servicio o circunstancia que motiva la productividad, la identificación de los empleados propuestos, el período de aplicación y la cuantía o porcentaje propuesto, lo que refuerza la trazabilidad del sistema y su sometimiento a control interno.

Y esta afirmación es perfectamente contrastable con una simple lectura de la propia configuración de los factores en los que estructura el complemento de productividad, que en su mayor parte estaban contemplados en la regulación inicial del sistema de productividad y aplicados durante los dos años anteriores, sin que hubieran sido cuestionados por el recurrente.

Así, en el propio Preámbulo se explican los cambios fundamentales del sistema de productividad:

“El acuerdo modificado introduce cambios clave en los criterios de productividad para alinearse con el nuevo Reglamento de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional, eliminando solapamientos y reestructurando factores, priorizando coherencia y evitando duplicidades en la valoración retributiva y de desarrollo profesional

- Factor 1.1 (formación en original): Eliminado y transferido al sistema de carrera profesional.
- Factor 1.2 (Actividad profesional y rendimiento): Se elimina en la actual, pasando al sistema de carrera profesional, al estar vinculado a la valoración de mejoras derivadas del resultado o rendimiento correspondiente a las actividades ordinarias del puesto de trabajo.
- Factor 1.3 (Actividad extraordinaria): Se mantiene con algunas modificaciones. La parte relacionada con la transferencia de conocimiento y gestión del conocimiento (en 1.3 original): Eliminado de productividad y pasado a factor de formación en carrera profesional.
- Factor 1.4 (Actividades de mejora grupal). Se mantiene con algunas variaciones.
- Factor 1.5 (Funciones adicionales): Se mantiene con modificaciones.

- Factor 1.6 (colaboración obligaciones legales en original): Eliminado; se aplica vía gratificaciones extraordinarias.
- Nuevo Factor 1.4: Se propone un Factor de Productividad por ATENCIÓN ESPECIAL AL SERVICIO que retribuya la especial disponibilidad, la flexibilidad y el compromiso de prestación efectiva del servicio en condiciones de horario ampliado o ante situaciones de especial necesidad organizativa, favoreciéndose la conciliación de la vida personal y familiar, y que será compatible con gratificaciones extraordinarias no incluidas en el ámbito funcional del mismo (hasta 35% RT).
- Ajustes generales: Aumentan límites máximos en algunos factores mantenidos (ej. actividad extraordinaria de 15% RB a 15% RT, funciones adicionales y actividades de mejora grupal de 15% a 30%), pero se mantiene la misma configuración global del importe correspondiente de los factores anteriores.
- Factor 2.1. Se mantiene el programa de reducción del absentismo al actuar sobre uno de los factores que más inciden en costes y funcionamiento de los servicios, incentivando la asistencia efectiva al trabajo mediante un mecanismo positivo, objetivo y medible. Se refuerza así la vinculación entre percepción del complemento y cumplimiento de la jornada, en coherencia con la finalidad de mejorar la productividad global y la calidad de los servicios municipales. No obstante, se reduce el requisito mínimo del saldo positivo de las 10 horas a 2 horas, al objeto de favorecer el cumplimiento del saldo”.

Tampoco se produce ningún tipo de desigualdad retributiva o discriminación en el empleo, ya que el ámbito de aplicación del acuerdo está abierto a todos los empleados y será el grado de interés, iniciativa, especial rendimiento o actividades extraordinarias de mejora los criterios que determinen la valoración del complemento a cada trabajador.

En consecuencia, no puede sostenerse que el acuerdo introduzca un régimen arbitrario o carente de garantías, sino un modelo de valoración reglado, susceptible de aplicación homogénea y orientado a la objetivación del complemento.

3.- Sobre la exclusión del personal temporal con duración inferior a un año

Debe rechazarse igualmente la impugnación dirigida contra la exclusión del personal temporal con duración inferior a un año, pues la previsión contenida en el artículo 1 del acuerdo, dentro de la delimitación de su ámbito de aplicación, no responde a una voluntad arbitraria de discriminación, sino a una delimitación objetiva del ámbito funcional y temporal del sistema de productividad. El complemento regulado exige una continuidad mínima en la prestación del servicio para poder valorar, con criterios homogéneos, el grado de implicación, el rendimiento y la consecución de objetivos durante un período semestral de evaluación.

La exclusión no se apoya, por tanto, en la mera condición de temporalidad del vínculo, sino en la insuficiencia de permanencia para integrar de forma efectiva un sistema de valoración que exige seguimiento, comparación y evaluación de resultados. En este sentido, el acuerdo mantiene dentro del ámbito de aplicación al personal interino y laboral temporal con una duración mínima de un año, precisamente por considerar que ese umbral permite una adscripción real al ciclo de evaluación y a los objetivos del programa.

No cabe hablar, en consecuencia, de trato desigual carente de causa objetiva. La diferencia de trato deriva de la propia naturaleza del complemento, que no se proyecta sobre situaciones meramente esporádicas o de corta duración, sino sobre vínculos suficientemente estables como para permitir una medición seria y comparable del desempeño. La previsión cuestionada, lejos de ser arbitraria, preserva la coherencia interna del sistema retributivo y evita valoraciones fragmentarias o de escasa consistencia técnica.

4.- Sobre la exclusión o reducción por ausencias, absentismo e incapacidad temporal

En relación con la objeción relativa al artículo 7 del acuerdo, que prevé la exclusión de la productividad cuando el empleado supera 90 días de falta de asistencia en el semestre, es preciso indicar que dicha cláusula no sanciona la enfermedad ni desconoce el derecho a la protección de la salud, sino que se limita a establecer que el complemento de productividad, por su propia naturaleza, exige una presencia efectiva suficiente para que puedan apreciarse rendimiento, iniciativa y resultados durante el período de evaluación.

El sistema no impone una pérdida automática e indiscriminada por cualquier ausencia, sino que opera sobre un umbral temporal concreto que el acuerdo considera incompatible con la correcta medición del desempeño en el semestre. La finalidad perseguida es preservar la conexión entre percepción del complemento y prestación real del servicio, evitando que se abone íntegramente una retribución variable cuando la permanencia en el puesto ha sido tan limitada que impide una valoración objetiva del rendimiento.

Desde esta perspectiva, la medida supera el canon de proporcionalidad, pues el acuerdo no niega el derecho a la retribución básica ni a las demás partidas que correspondan, sino que únicamente condiciona la percepción de un complemento variable y finalista a una presencia mínima funcionalmente relevante. La opción normativa adoptada es, por ello, razonable y está vinculada a la propia lógica del complemento de productividad, que no remunera una mera titularidad del puesto, sino la aportación efectiva al resultado del servicio.

Asimismo, conviene señalar que la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, plaza nº2, ya se ha pronunciado en el procedimiento abreviado 255/20255, mediante Sentencia nº 39/2026, de 12 de febrero de 2026, desestimando la demanda de un funcionario de carrera de este mismo Ayuntamiento sobre esta misma cuestión en la aplicación del complemento de productividad correspondiente al primer semestre de 2025, siendo relevante lo dispuesto en los apartados 11 a 14 del Fundamento Jurídico Cuarto:

“11.La cuestión está en que, aún por padecer una enfermedad que justifique una incapacidad temporal, no puede invocarse tal circunstancia como motivo de modulación de las horas mínimas a alcanzar para obtener el saldo horario favorable, porque se está desvirtuando la finalidad última de la productividad, consistente en reconocer la motivación e implicación diferencial de trabajadores que desarrollan tareas a nivel cuantitativo o cualitativo más allá de sus funciones habituales de puesto, y como bien indica el precepto transcrito, debe tenerse en cuenta las situaciones distintas que se generan a consecuencia de una enfermedad.



12.La causa por la que el demandante no accede siquiera a la productividad es por no haber trabajado más de 90 días en el semestre, y es que, ciertamente, del listado de movimientos, puede observarse que ... trabajó, de enero a junio de 2024, un total de 40 días.

13.Pero, junto con este motivo, también consta que ..., NO hizo ningún curso ni horas de formación, y que, en saldo horario tiene -1:31 horas, muy por debajo del +10 en saldo horario exigido para que se le reconociere a cualquier ... de Torrevieja la productividad del semestre.

14.De manera que, aún sin considerar como absentismo la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes como las enfermedades comunes y los accidentes no laborales, a efectos de productividad, no puede estimarse la demanda porque ... no ha sufrido discriminación alguna, simplemente no ha cumplido con los requisitos exigidos para poder reconocerse la productividad, y, en palabras del artículo 22.3 del Estatuto Básico del Empleado Público; Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

15.En conclusión, la sentencia alegada no tiene su cabida en el presente caso, por existir circunstancias totalmente distintas a las contempladas en Autos, el demandante no ha sufrido discriminación alguna por la IT sufrida, simplemente no ha alcanzado los mínimos exigidos a efectos de productividad y, por lo tanto, debe desestimarse la demanda”.

Y en términos similares se pronuncian la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza nº1, mediante Sentencia núm. 73/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, recaída en el Procedimiento Abreviado 402/2025, y el mismo órgano judicial correspondiente a la Plaza nº2, mediante Sentencia 43/2026, de fecha 15 de febrero de 2026, recaída en el Procedimiento Abreviado 274/2025.

5.- Principio de conservación y suficiencia de la motivación

Aun cuando la parte recurrente discrepe intensamente del contenido material del acuerdo, éste incorpora una exposición de motivos extensa, identifica la normativa de cobertura, razona la coexistencia del sistema de productividad con la evaluación del desempeño y la carrera profesional, y explica las modificaciones introducidas en los distintos factores y programas.

De ello resulta una motivación suficiente para exteriorizar las razones organizativas y funcionales de la decisión plenaria, sin que sea exigible una coincidencia con la valoración que de tales razones efectúe la parte recurrente.

Concurre, además, el principio de conservación del acto administrativo, de modo que, en ausencia de vicio invalidante cierto y trascendente, no procede acceder a una anulación total o parcial basada en meras discrepancias de oportunidad o en objeciones interpretativas no concluyentes

TERCERA. - CONCLUSIÓN

Procede declarar la inadmisión del recurso potestativo de reposición por no ser la vía adecuada para impugnar un acuerdo general, por ser extemporáneo, al haberse

interpuesto fuera del plazo procedente, sin que la ausencia de pie de recurso en este caso sea determinante, dada la publicidad efectiva del acuerdo y el conocimiento previo y real por la parte recurrente, derivado de su participación en la Mesa General de Negociación y de las alegaciones formuladas durante la tramitación, y de la falta de acreditación suficiente de la legitimación activa.

Con carácter subsidiario, y para el caso de que se entrase en el fondo, procede igualmente la desestimación de los motivos alegados, al resultar el acuerdo conforme con la normativa aplicable y con la finalidad propia del complemento de productividad, como ha quedado acreditada en los apartados anteriores.

CUARTA. - COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos recurridos en reposición serán resueltos por el mismo órgano que los hubiera dictado, por lo que corresponde al Pleno la competencia para la resolución del presente recurso.

Por ello, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en base a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos:

PRIMERO. Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Antonio Moya Llamas, en representación de la Sección Sindical de CCOO, contra el acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2026, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja, por concurrir, de forma autónoma y suficiente, las siguientes causas de inadmisión: la inadecuación objetiva de la vía impugnatoria empleada, al dirigirse el recurso contra una regulación de alcance general; la falta de acreditación suficiente de legitimación activa bastante en los términos en que se articula la impugnación; y la extemporaneidad del recurso, al haber sido presentado fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO. Subsidiariamente, para el supuesto de que no se compartiera la anterior inadmisión, desestimar íntegramente el recurso, al no apreciarse infracción del ordenamiento jurídico, ni desnaturalización contraria a Derecho del complemento de productividad, ni vulneración bastante de los principios de igualdad, objetividad, transparencia, proporcionalidad o no discriminación en los extremos impugnados, y resultar ajustado a Derecho el Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad.

TERCERO. - Notificar la presente resolución D. Juan Antonio Moya Llamas, en representación de la Sección Sindical de CCOO, significándole que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 90585/2026. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITA POR LOS SRES. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, VOX TORREVIEJA Y SUEÑA TORREVIEJA, PRESENTADA CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-90, RELATIVA A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 28 DE JUNIO, DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da lectura por la Sra. concejala delegada de Igualdad, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, a la declaración institucional suscrita por los Sres. portavoces de la totalidad de los grupos municipales de la Corporación, presentada con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-90, sobre conmemoración del día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTBI.

A su vista, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y asentimiento, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con ocasión de la conmemoración del 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTBI, venimos a suscribir la Declaración Institucional aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI 28 de junio de 2026

Como cada 28 de junio, las entidades locales se suman a la conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGTBI. Esta fecha recuerda la importancia de seguir defendiendo la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y de fortalecer una convivencia democrática basada en el respeto, la libertad y la dignidad.

Con motivo de esta conmemoración, las entidades locales subrayan su firme compromiso con la promoción de los derechos de todas las personas, la creación de espacios seguros y la prevención de cualquier forma de discriminación. Nuestros pueblos y ciudades deben ser lugares en los que cada persona pueda desarrollar libremente su proyecto de vida.

En este día, reconocemos los avances alcanzados y reafirmamos el compromiso local para seguir trabajando por una sociedad más justa e igualitaria. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) reafirma, un año más, su compromiso con los valores de igualdad, respeto, libertad y dignidad.

Las entidades locales desempeñan un papel fundamental en la promoción de entornos seguros y respetuosos, en los que la diversidad es valorada. Seguiremos impulsando políticas públicas que fomenten la igualdad de trato y la protección de los derechos humanos. También resulta necesario seguir fortaleciendo el papel de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las entidades LGTBI, en la elaboración de políticas públicas.

A pesar de los avances logrados en España, todavía persisten situaciones de desigualdad y violencia que debemos abordar desde el respeto al marco constitucional y a los principios de igualdad y libertad.

Para lograrlo, consideramos necesario:

- Desarrollar campañas educativas y de sensibilización que promuevan la igualdad real y efectiva, la convivencia y el respeto a la diversidad
- Crear protocolos de atención a víctimas de agresiones motivadas por la intolerancia o la discriminación.
- Formar al personal municipal en materia de diversidad sexual y de género.
- Poner freno a los discursos de odio contra el colectivo LGTBI que en cualquier ámbito legitiman y fomentan la discriminación y las agresiones.
- La FEMP expresa su apoyo a las políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo. La educación, la sensibilización, el diálogo y la actuación coordinada de las instituciones son herramientas clave para fortalecer la cohesión social y promover el rechazo a cualquier manifestación de odio, intolerancia o violencia.

España ha avanzado de forma significativa en derechos y libertades gracias al consenso democrático. La defensa de los derechos de las personas LGTBI no responde a una cuestión ideológica, sino al compromiso democrático con los derechos humanos y la igualdad. Por ello, invitamos a todos los gobiernos locales a unirse a esta conmemoración, que, también es un reconocimiento a quienes, desde el activismo y los movimientos sociales, lucharon durante décadas frente a la persecución, el silencio y la discriminación.

La dignidad, la libertad y la igualdad deben seguir siendo principios fundamentales en la construcción de municipios y provincias más justos, libres y respetuosos.

3.1.2. EXPEDIENTE 84163/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX TORREVIEJA, D^a. YOLANDA LUISA CABEZUELO ARENAS, CON N^o DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-77, RELATIVA AL IMPULSO DE LA DECORACIÓN FLORAL DE BALCONES Y FACHADAS COMO ELEMENTO DE EMBELLECIMIENTO URBANO, IDENTIDAD LOCAL Y BIENESTAR CIUDADANO. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. concejal del grupo municipal Vox Torrevieja Dña. Yolanda Cabezuelo Arenas, de fecha 10 de junio de 2026, con registro de entrada 2026-E-PLN-77, que en la parte que interesa dice:

“MOCIÓN

La imagen de una ciudad constituye uno de sus principales activos sociales, culturales y turísticos. Las calles, plazas, fachadas y espacios públicos conforman el entorno cotidiano de los vecinos y proyectan al mismo tiempo la identidad del municipio hacia quienes lo visitan.

Torrevieja ha experimentado una profunda transformación urbana durante las últimas décadas. Sin embargo, junto a ese crecimiento, se han ido perdiendo algunas costumbres tradicionales que formaban parte del paisaje característico de la ciudad y contribuían a dotar de personalidad a sus calles y barrios.

Entre ellas destaca la tradición mediterránea de adornar balcones, ventanas, patios y fachadas con plantas y flores. Una práctica muy arraigada en generaciones anteriores de torrevejenses que embellecía los hogares y aportaba color, frescura y vida al entorno urbano.

La recuperación de esta costumbre supone una oportunidad para fomentar la implicación ciudadana en el cuidado de la imagen de la ciudad, fortalecer el sentimiento de pertenencia al municipio y contribuir a la creación de espacios más agradables y acogedores.

Numerosos estudios y experiencias desarrolladas en distintas ciudades han puesto de manifiesto que la presencia de vegetación en entornos urbanos contribuye a mejorar la calidad ambiental, favorece el bienestar emocional, reduce la sensación de estrés y genera espacios visualmente más atractivos para residentes y visitantes.

Por ello, se considera conveniente impulsar una campaña municipal que promueva la decoración floral de balcones y fachadas, incentivando la participación vecinal y recuperando una tradición estrechamente vinculada al carácter mediterráneo de Torre Vieja.

CONSIDERACIONES

PRIMERA:

La mejora de la imagen urbana constituye un objetivo de interés general que repercute positivamente en la calidad de vida de los vecinos y en el atractivo turístico del municipio.

SEGUNDA:

La presencia de plantas y elementos vegetales en el entorno urbano contribuye a mejorar la percepción estética de calles y edificios, generando espacios más agradables y humanizados.

TERCERA:

Diversos estudios señalan que el contacto visual con elementos naturales favorece el bienestar psicológico, ayuda a reducir la sensación de estrés y contribuye a generar entornos más confortables para la convivencia.

CUARTA:

La vegetación urbana aporta beneficios medioambientales al contribuir a la mejora de la calidad del aire, la reducción del polvo en suspensión y la mitigación de los efectos de las altas temperaturas en entornos urbanos densamente edificados.

QUINTA:

La recuperación de tradiciones vinculadas a la decoración floral de viviendas permite reforzar la identidad cultural y el carácter mediterráneo de la ciudad, recuperando elementos propios de su historia y de sus costumbres.

SEXTA:

La implicación de los vecinos en el cuidado y embellecimiento de sus fachadas y balcones favorece la corresponsabilidad ciudadana y fortalece el sentimiento de pertenencia al municipio.

SÉPTIMA:

La organización de concursos y reconocimientos públicos constituye una herramienta eficaz para incentivar la participación ciudadana y dar visibilidad a las buenas prácticas de embellecimiento urbano.

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO:

Que el Ayuntamiento de Torrevieja impulse una campaña municipal de concienciación y promoción destinada a fomentar la decoración floral de balcones, ventanas, terrazas, patios y fachadas de viviendas y edificios del municipio.

SEGUNDO:

Que dicha campaña ponga en valor la tradición mediterránea de embellecimiento de los hogares mediante plantas y flores, recuperando una costumbre históricamente vinculada a la identidad urbana de Torrevieja.

TERCERO:

Que el Ayuntamiento desarrolle acciones informativas y divulgativas dirigidas a vecinos, comunidades de propietarios, asociaciones y centros educativos, destacando los beneficios estéticos, ambientales y sociales asociados a la incorporación de vegetación en balcones y fachadas.

CUARTO:

Que se estudie la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración con viveros, asociaciones vecinales y entidades locales para promover la participación ciudadana en esta iniciativa.

QUINTO:

Que se cree el **Premio Anual al Balcón con Más Encanto de Torrevieja**, con distintas categorías que permitan reconocer el esfuerzo y la creatividad de los participantes, contribuyendo a difundir esta tradición y a fomentar su continuidad en el tiempo.

SEXTO:

Que el Ayuntamiento valore la realización de exposiciones fotográficas, publicaciones o acciones de difusión que permitan dar visibilidad a los balcones y fachadas participantes, promoviendo el orgullo vecinal y la imagen de la ciudad.

SÉPTIMO:

Que se informe al Pleno del Ayuntamiento sobre las actuaciones desarrolladas en el marco de esta iniciativa y sobre el grado de participación alcanzado."

Se señala que, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2026, emitió dictamen favorable a la moción que nos ocupa.

A continuación, se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/DW6m3e4HwzKBamt>
HASH: D0D58ECAD24458D8AD25E3214CB0EA503F80EB96E561B64EE842B5C4E8DBC5D

Seguidamente, el Sr. alcalde presidente somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

“MOCIÓN

La imagen de una ciudad constituye uno de sus principales activos sociales, culturales y turísticos. Las calles, plazas, fachadas y espacios públicos conforman el entorno cotidiano de los vecinos y proyectan al mismo tiempo la identidad del municipio hacia quienes lo visitan.

Torrevieja ha experimentado una profunda transformación urbana durante las últimas décadas. Sin embargo, junto a ese crecimiento, se han ido perdiendo algunas costumbres tradicionales que formaban parte del paisaje característico de la ciudad y contribuían a dotar de personalidad a sus calles y barrios.

Entre ellas destaca la tradición mediterránea de adornar balcones, ventanas, patios y fachadas con plantas y flores. Una práctica muy arraigada en generaciones anteriores de torrevejenses que embellecía los hogares y aportaba color, frescura y vida al entorno urbano.

La recuperación de esta costumbre supone una oportunidad para fomentar la implicación ciudadana en el cuidado de la imagen de la ciudad, fortalecer el sentimiento de pertenencia al municipio y contribuir a la creación de espacios más agradables y acogedores.

Numerosos estudios y experiencias desarrolladas en distintas ciudades han puesto de manifiesto que la presencia de vegetación en entornos urbanos contribuye a mejorar la calidad ambiental, favorece el bienestar emocional, reduce la sensación de estrés y genera espacios visualmente más atractivos para residentes y visitantes.

Por ello, se considera conveniente impulsar una campaña municipal que promueva la decoración floral de balcones y fachadas, incentivando la participación vecinal y recuperando una tradición estrechamente vinculada al carácter mediterráneo de Torrevieja.

CONSIDERACIONES

PRIMERA:

La mejora de la imagen urbana constituye un objetivo de interés general que repercute positivamente en la calidad de vida de los vecinos y en el atractivo turístico del municipio.

SEGUNDA:

La presencia de plantas y elementos vegetales en el entorno urbano contribuye a mejorar la percepción estética de calles y edificios, generando espacios más agradables y humanizados.

TERCERA:

Diversos estudios señalan que el contacto visual con elementos naturales favorece el bienestar psicológico, ayuda a reducir la sensación de estrés y contribuye a generar entornos más confortables para la convivencia.

CUARTA:

La vegetación urbana aporta beneficios medioambientales al contribuir a la mejora de la calidad del aire, la reducción del polvo en suspensión y la mitigación de los efectos de las altas temperaturas en entornos urbanos densamente edificados.

QUINTA:

La recuperación de tradiciones vinculadas a la decoración floral de viviendas permite reforzar la identidad cultural y el carácter mediterráneo de la ciudad, recuperando elementos propios de su historia y de sus costumbres.

SEXTA:

La implicación de los vecinos en el cuidado y embellecimiento de sus fachadas y balcones favorece la corresponsabilidad ciudadana y fortalece el sentimiento de pertenencia al municipio.

SÉPTIMA:

La organización de concursos y reconocimientos públicos constituye una herramienta eficaz para incentivar la participación ciudadana y dar visibilidad a las buenas prácticas de embellecimiento urbano.

A la vista de lo expuesto:

PRIMERO:

Que el Ayuntamiento de Torrevieja impulse una campaña municipal de concienciación y promoción destinada a fomentar la decoración floral de balcones, ventanas, terrazas, patios y fachadas de viviendas y edificios del municipio.

SEGUNDO:

Que dicha campaña ponga en valor la tradición mediterránea de embellecimiento de los hogares mediante plantas y flores, recuperando una costumbre históricamente vinculada a la identidad urbana de Torrevieja.

TERCERO:

Que el Ayuntamiento desarrolle acciones informativas y divulgativas dirigidas a vecinos, comunidades de propietarios, asociaciones y centros educativos, destacando los beneficios estéticos, ambientales y sociales asociados a la incorporación de vegetación en balcones y fachadas.

CUARTO:

Que se estudie la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración con viveros, asociaciones vecinales y entidades locales para promover la participación ciudadana en esta iniciativa.

QUINTO:

Que se cree el **Premio Anual al Balcón con Más Encanto de Torrevieja**, con distintas categorías que permitan reconocer el esfuerzo y la creatividad de los participantes, contribuyendo a difundir esta tradición y a fomentar su continuidad en el tiempo.

SEXTO:

Que el Ayuntamiento valore la realización de exposiciones fotográficas, publicaciones o acciones de difusión que permitan dar visibilidad a los balcones y fachadas participantes, promoviendo el orgullo vecinal y la imagen de la ciudad.

SÉPTIMO:

Que se informe al Pleno del Ayuntamiento sobre las actuaciones desarrolladas en el marco de esta iniciativa y sobre el grado de participación alcanzado.

3.1.3. EXPEDIENTE 85892/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORREVIEJA, D^a. BÁRBARA SOLER TORREGROSA CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-78 RELATIVA AL ORGULLO LGTBI 2026. Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dña. Bárbara Soler Torregrosa, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-78, de fecha 13 de junio de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista presenta esta moción para reafirmar el compromiso de este Ayuntamiento con la diversidad, los derechos humanos y la igualdad real.

España ha avanzado de forma decisiva en los últimos años en derechos LGTBI. Prueba de ello es que, en 2026, nuestro país ha sido reconocido por primera vez por ILGA-Europe como el país europeo más avanzado en derechos y políticas LGTBI, alcanzando un 89% de cumplimiento. La organización destaca el cumplimiento de los compromisos derivados de las leyes LGTBI y trans, la aprobación de estrategias de igualdad, la creación de una autoridad independiente para la igualdad de trato y la plena implementación de la despatologización de las personas trans en el sistema sanitario.

La aprobación del matrimonio igualitario en 2005 situó a España a la vanguardia internacional al reconocer la plena igualdad jurídica de las parejas del mismo sexo, incluido el derecho de adopción. Fue una conquista histórica que amplió derechos civiles y consolidó una idea profundamente democrática: que ninguna persona debe tener menos derechos por ser como es.

A ese avance se han sumado otros hitos fundamentales, como el reconocimiento de derechos reproductivos de mujeres lesbianas y familias diversas, la protección de la

filiación en parejas de mujeres y, más recientemente, la aprobación de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que reforzó la protección frente a la discriminación y ha incorporado medidas específicas en los ámbitos laboral, educativo, sanitario y social.

También forma parte de este marco la Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, conocida como Ley Zerolo, que consolida un sistema general de garantías frente a la discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, entre otros motivos. Esta arquitectura legal ha permitido que España sea hoy uno de los países más garantistas de Europa.

Este reconocimiento internacional es motivo de orgullo colectivo, pero no puede llevarnos a la complacencia. Las leyes son imprescindibles, pero la igualdad real se juega también en la vida cotidiana: en las calles, en los centros educativos, en los espacios deportivos, en las fiestas populares, en los servicios públicos, en los centros de mayores, en el ocio, en el empleo y en la forma en que las instituciones atienden y reconocen a todas las personas.

Y es que, en paralelo, también crecen los discursos de odio, la desinformación y los intentos de retroceso. Es el caso de la Comunitat Valenciana, donde el Consell del PP, de la mano de VOX, ha impulsado recortes y modificaciones normativas que han supuesto un debilitamiento de las políticas públicas de protección del colectivo LGTBI, afectando a recursos fundamentales como el servicio Orienta, los espacios de memoria y participación del colectivo y las políticas educativas de sensibilización y diversidad. Desde el cierre práctico del servicio de l'Armari de la Memòria hasta el recorte a la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, abriendo de nuevo la puerta a las "terapias de conversión" que vulneran los Derechos Humanos del colectivo.

Los ayuntamientos, como administración más cercana a la ciudadanía, tienen una responsabilidad esencial. La igualdad no se construye únicamente desde las grandes leyes estatales; también se construye desde la política municipal y la visibilidad institucional.

En este sentido, la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, establece que las entidades locales deben promover las condiciones necesarias para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, elaborando y desarrollando planes locales, impulsando campañas de sensibilización e incorporando esta perspectiva de forma transversal en sus políticas públicas.

Para ello, el Ayuntamiento de Torrevieja recibe financiación específica de la Generalitat Valenciana a través del Contrato Programa de Servicios Sociales, destinada al desarrollo de políticas de igualdad LGTBI. Entre las actuaciones financiadas se encuentran la elaboración de diagnósticos participativos, la aprobación de planes municipales de igualdad LGTBI, la formación del personal municipal, las campañas de sensibilización, la coordinación con el servicio Orienta o la creación de espacios de colaboración con las entidades sociales.

Desde 2021 el Ayuntamiento dispone de una financiación anual aproximada de 12.000 euros para estas actuaciones, pero los datos de ejecución hablan por sí solos:

Si bien es cierto que en 2021 se justificaron 9.304 euros, destinados a la elaboración de dos carteles y un vídeo para la conmemoración del Día Internacional contra la LGTBIfobia y del Orgullo LGTBI, en 2022, según la documentación oficial de justificación del Contrato Programa, no se realizó ningún gasto con cargo al Programa para la Igualdad LGTBI.

En 2023 se ejecutaron 4.214 euros mediante el apoyo a actividades organizadas con motivo del Orgullo y la realización de seis sesiones formativas en línea dirigidas a familias y personas del colectivo, aunque con una participación muy reducida.

En 2024 consta una ejecución de 3.435 euros, sin que exista una memoria pública accesible que permita conocer con detalle las actuaciones desarrolladas.

Y en 2025, la propia documentación municipal señala que “el Programa para la Igualdad LGTBI no se ha ejecutado”.

Esta infraejecución se produce mientras otros programas financiados mediante el mismo Contrato Programa continúan desarrollándose y justificándose con normalidad. Por tanto, la falta de ejecución en materia de igualdad LGTBI no puede atribuirse a la ausencia de financiación ni a problemas administrativos sobrevenidos, sino a una evidente falta de prioridad política.

Asimismo, pese a que el propio Ayuntamiento anunció el inicio de los trabajos para la elaboración de un Plan General de Actuación Municipal en materia de diversidad LGTBI, no consta la aprobación ni la puesta en marcha efectiva de un Plan Municipal LGTBI que permita establecer objetivos, medidas, indicadores de evaluación y recursos específicos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI en Torrevieja.

La importancia de estas políticas va más allá de la celebración de fechas señaladas. Su finalidad es prevenir la discriminación, combatir los discursos de odio, favorecer la convivencia y garantizar que todas las personas puedan desarrollar libremente su proyecto de vida. Esto exige actuaciones en ámbitos como la juventud, la educación, el deporte, la cultura, los servicios sociales, la atención ciudadana, la seguridad y la participación comunitaria.

El Orgullo debe ser un punto permanente en la agenda municipal que garantice que cualquier persona pueda desarrollar libremente su proyecto de vida sin sufrir discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar.

Por todo ello, esta moción quiere expresar con claridad que el Orgullo LGTBI es más que una fecha en el calendario. Es memoria de quienes abrieron camino. Es defensa de quienes hoy siguen sufriendo discriminación. Y es compromiso con las generaciones futuras para que crezcan en municipios más libres, seguros e iguales.

Y para ello, previa obtención de los informes de los órganos correspondientes que, en su caso, resultasen necesarios, este grupo municipal propone al pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Torre Vieja con los derechos de las personas LGTBI, la igualdad real, la diversidad familiar y la plena inclusión de todas las personas, con independencia de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Segundo. Declarar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Torre Vieja a la celebración del Orgullo LGTBI como expresión de libertad, convivencia, igualdad y defensa de los derechos humanos.

Tercero. Instar a la Generalitat Valenciana a rectificar su política de recortes de derechos LGTBI, impulsando las reformas normativas necesarias para recuperarlos, así como a perseguir de forma efectiva la práctica de las “terapias de conversión”, reforzando el servicio Orienta en las tres provincias, garantizando su prestación por personal cualificado, recuperando l’Armari de la Memòria y restableciendo los espacios de participación institucional del colectivo LGTBI y su tejido asociativo.

Cuarto. Condenar todas las formas de LGTBIfobia, incluidos los discursos de odio, la discriminación, el acoso, las agresiones, la invisibilización, la estigmatización de las personas trans y cualquier intento de retroceso en derechos ya conquistados.

Quinto. Impulsar campañas municipales de sensibilización contra la LGTBIfobia y los discursos de odio, especialmente dirigidas a la juventud, el ámbito deportivo, los espacios culturales, las bibliotecas, las actividades extraescolares, de ocio educativo y de tiempo libre promovidas o apoyadas por el Ayuntamiento, los centros de mayores y los espacios de ocio, así como la colaboración con la comunidad educativa en el marco de las competencias municipales.

Sexto. Incorporar la perspectiva LGTBI en las políticas municipales de juventud, mayores, cultura, deporte, fiestas, salud comunitaria, servicios sociales, seguridad y participación ciudadana, con especial atención a las personas LGTBI mayores, jóvenes, migrantes, trans, con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad.

Séptimo. Elaborar, aprobar y poner en marcha un Plan Municipal LGTBI de Torre Vieja, de conformidad con lo previsto en la Ley 23/2018 de la Generalitat, incorporando un diagnóstico participativo de la realidad local, objetivos concretos, medidas evaluables, indicadores de seguimiento y mecanismos de participación de las entidades sociales y del tejido asociativo del municipio.

Octavo. Garantizar la ejecución efectiva de los recursos económicos que el Ayuntamiento recibe a través del Contrato Programa para el desarrollo de políticas de igualdad LGTBI.

Noveno. Impulsar, en coordinación con los servicios municipales competentes, protocolos de prevención y actuación frente a agresiones, acoso o discriminación LGTBIfóbica en fiestas populares, eventos municipales, instalaciones deportivas, espacios juveniles y actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.”

Así mismo, se da cuenta de la **enmienda a la totalidad** presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torre Vieja, D^a. Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-81 que, en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años, los grupos municipales del Ayuntamiento de Torrevieja venimos suscribiendo una Declaración Institucional con motivo de la conmemoración del día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTBI.

De hecho, este año se ha presentado la Declaración Institucional propuesta por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, institución en la que están representados todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, y cuyos órganos representativos están compuestos por representantes municipales de todo signo del arco político, declaración que, por supuesto, contará con el apoyo del Grupo Municipal del Partido Popular. Además, dicho texto hace referencia al texto aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Entre los objetivos a alcanzar que se destacan por parte de la declaración que suscribimos se encuentran:

- Desarrollar campañas educativas y de sensibilización que promuevan la igualdad real y efectiva, la convivencia y el respeto a la diversidad.
- Crear protocolos de atención a víctimas de agresiones motivadas por la intolerancia o la discriminación.
- Formar al personal municipal en materia de diversidad sexual y de género.
- Poner freno a los discursos de odio contra el colectivo LGTBI que en cualquier ámbito legitiman y fomentan la discriminación y las agresiones.
- Expresar el apoyo a las políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo. La educación, la sensibilización, el diálogo y la actuación coordinada de las instituciones son herramientas clave para fortalecer la cohesión social y promover el rechazo a cualquier manifestación de odio, intolerancia o violencia.

Entendemos, o así creemos entender, que los principios manifestados en la Declaración de la FVMP -en la que han participado hasta consensuar el texto representantes de ayuntamientos gobernados por el PSPV-PSOE-, son compartidos en su integridad por parte de los concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Torrevieja. Pero lo cierto es que esta moción, lejos de buscar el consenso que promueve la Declaración de la FVMP, rompe el discurso de unidad de las fuerzas políticas, promoviendo además un ataque directo al Partido Popular.

Desde este grupo entendemos que siempre es positivo presentar iniciativas que ayuden a mejorar el día a día de nuestros vecinos. En esta moción en concreto, incluso consideramos que, efectivamente, se han de llevar a cabo todas las iniciativas que ayuden a promover una igualdad real y efectiva entre todos y estamos de acuerdo en alguna de las acciones concretas que se proponen; pero, en ningún caso, parece que el camino a seguir sea el de romper unilateralmente el consenso político, además en base a unas afirmaciones totalmente desacertadas y que únicamente obedecen a un mero interés de intentar buscar rédito político, precisamente, en un ámbito en el que todos deberíamos estar unidos.



Así pues, reafirmando que tal y como recoge el texto de la Declaración Institucional que la defensa de los derechos de las personas LGTBI no ha de responder a una cuestión ideológica, sino al compromiso democrático con los derechos humanos y la igualdad, y que la dignidad, la libertad y la igualdad deben seguir siendo principios fundamentales en la construcción de municipios y provincias más justos, libres y respetuosos.

Por todo lo anterior, se propone elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2026-E-PLN-78, por los motivos anteriormente expuestos.”

En sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2026, tras no ser aceptada la enmienda a la totalidad presentada, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía dictamina desfavorablemente la moción que nos ocupa (CSV: 5WK5JCQMER9QY6K2WA7R96HD).

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/s9ZMMTwKyMJa87T>

HASH: B39F33DC4976B2EA1E777C0BF0477FC9393E04FF25B228E72D59849B19C2EFB5

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la enmienda a la totalidad presentada, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llor López y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2026-E-PLN-78, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.4. EXPEDIENTE 85897/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-79 RELATIVA A SOLICITAR MÁS PERSONAL Y UNA NUEVA SEDE PARA LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y EXTRANJERÍA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torre Vieja, D. Pablo Samper Hernández, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-79, de fecha 14 de junio de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional en Torre Vieja arrastra desde hace años una situación de colapso estructural crónico, reiteradamente denunciada por organizaciones sindicales de Policía Nacional y recogida en distintos medios de comunicación, que alertan de una realidad sostenida en el tiempo de abandono institucional, falta de planificación y déficit estructural de recursos.

La oficina atiende a una población que supera ampliamente las 100.000 personas residentes, llegando en determinados periodos a cifras aún mayores por la presión estacional, con una dotación de personal manifiestamente insuficiente para la carga de trabajo existente.

Esta situación se traduce en:

- Retrasos sistemáticos y prolongados en la tramitación de expedientes.
- Saturación permanente de los servicios de atención.
- Condiciones de trabajo insostenibles para el personal funcionario.
- Dificultades graves para la regularización administrativa de miles de vecinos.
- Deterioro del servicio público en un área esencial para la cohesión social y económica del municipio.

No estamos ante un problema puntual ni coyuntural, sino ante un fracaso sostenido de planificación administrativa por parte de la Administración General del Estado, que durante años no ha adaptado los recursos humanos ni materiales a la realidad demográfica de Torre Vieja y su área de influencia.

Este abandono prolongado resulta especialmente grave en un municipio como Torre Vieja, caracterizado por su diversidad poblacional, su alta movilidad residencial y su fuerte presión administrativa derivada de su peso turístico y migratorio.

Sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de extranjería, el Ayuntamiento de Torre Vieja no puede permanecer ajeno a una situación que afecta directamente a la convivencia, la integración social y la calidad de los servicios públicos en el municipio.

Por ello, resulta necesario explorar vías de colaboración institucional activa, incluyendo la posibilidad de que el Ayuntamiento contribuya de manera material a la mejora del servicio mediante la puesta a disposición de espacios municipales adecuados.

En este sentido, se considera oportuno que el Consistorio estudie la cesión de un local municipal o instalación idónea, debidamente acondicionada, que permita:

- Ampliar la capacidad de atención al público.
- Descongestionar la oficina actual.
- Facilitar la creación de espacios auxiliares o de apoyo administrativo.
- Mejorar las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Esta medida no sustituye la obligación del Estado de dotar adecuadamente el servicio, pero sí representa una respuesta inmediata, responsable y leal institucionalmente ante una situación de colapso prolongado.

La situación de la Oficina de Torrevieja no es fruto de un hecho aislado, sino de años de infrafinanciación, falta de previsión y ausencia de respuesta estructural por parte de la administración competente.

La ciudadanía de Torrevieja y los empleados públicos afectados no pueden seguir soportando un servicio colapsado de forma permanente.

Es imprescindible actuar con urgencia, responsabilidad y coordinación institucional combinando el esfuerzo estatal con la implicación activa del ayuntamiento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja a reclamar al Gobierno de España y al Ministerio competente que aborden de manera urgente la ampliación estructural de la plantilla de la Oficina de Extranjería de Torrevieja, adecuándola a la realidad demográfica actual del municipio.
2. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja a reclamar al Gobierno de España la cobertura inmediata de vacantes existentes y la creación de plazas adicionales de carácter estructural, con el fin de garantizar la prestación de un servicio público digno y eficiente.
3. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja a la realización de un estudio técnico-jurídico para la cesión de un espacio municipal adecuado, en coordinación con la Subdelegación del Gobierno y la Dirección General de la Policía, que permita ampliar o complementar las dependencias actuales.
4. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja a reclamar al Gobierno de España la puesta en marcha de mecanismos estables de coordinación interadministrativa que eviten la reiteración de situaciones de colapso como la actual.
5. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio del Interior, al Ministerio de Política Territorial, a la Subdelegación del Gobierno en Alicante y a los grupos parlamentarios del Congreso.”

Así mismo, se da cuenta de la **enmienda parcial** presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, D^a. Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-82 que, en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado Pleno Ordinario de julio de 2025, se acordó por unanimidad de los Grupos Municipales la moción presentada por el G.M. Sueña Torrevieja, con la enmienda introducida por parte del Partido Popular.

En esa moción ya se indicaba, expresamente, la necesidad de ampliar la dotación necesaria de CCyFF de Seguridad del Estado. En concreto, en ese texto se



ponía de manifiesto que *Partido Popular está centrado, como principal demanda, en reclamar al Gobierno de España la dotación de efectivos necesaria para cubrir el municipio y su zona de influencia, atendiendo tanto a su población permanente como estacional respecto a las funciones administrativas propias de la expedición de documentación relacionada con DNI y NIE, o en materia de extranjería -cuestión que corresponde al Cuerpo de la Policía Nacional-; como respecto a las cuestiones que afectan al ámbito de la seguridad ciudadana.*

En la moción ahora planteada por el G.M. Sueña Torrevejea se hace especial hincapié en la situación actual de las oficinas de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional en Torrevejea, y la actual falta de espacios suficientes para poder atender a toda la demanda de una manera ya no ágil, sino, con unos umbrales mínimamente operativos; y todo ello gracias a la excelente labor que realiza todo el personal adscrito a dicha oficina administrativa.

Conscientes todos de esta necesidad, tal y como ya pusimos de manifiesto el pasado julio de 2025, entendemos que no pueden demorarse los plazos y, por ello, encontramos poco operativo el apartado 3 de la parte dispositiva de la moción, en tanto en cuanto expresa:

3. Instar al Ayuntamiento de Torrevejea a la realización de un estudio técnico-jurídico para la cesión de un espacio municipal adecuado, en coordinación con la Subdelegación del Gobierno y la Dirección General de la Policía, que permita ampliar o complementar las dependencias actuales.

Opinamos que, por cuestiones de celeridad y eficiencia, lo más oportuno sería que, urgentemente, el Ministerio del Interior formulara una solicitud de ampliación de instalaciones con su propio programa de necesidades, a lo que, eso sí, el Ayuntamiento de Torrevejea, de manera inminente, pondría a disposición del Gobierno de España un inmueble que se adecuara lo más posible a las instalaciones que aquel precisara.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder incorporar la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2026-E-PLN-79, que se concreta en los siguientes aspectos:

En primer lugar, MODIFICAR el apartado 3 de los acuerdos. En concreto, donde dice:

3. Instar al Ayuntamiento de Torrevejea a la realización de un estudio técnico-jurídico para la cesión de un espacio municipal adecuado, en coordinación con la Subdelegación del Gobierno y la Dirección General de la Policía, que permita ampliar o complementar las dependencias actuales.

Sea SUSTITUIDO por:

3. Solicitar al Ministerio del Interior la realización de una propuesta de ampliación de efectivos y de dotaciones de infraestructuras acordes a la dimensión poblacional de Torrevejea y su área de influencia, a fin de que el Ayuntamiento de Torrevejea proponga la cesión de un inmueble que permita ampliar o complementar las

dependencias actuales.”

En sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2026, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, tras ser aceptada por el proponente la enmienda parcial, dictaminó favorablemente la moción parcialmente enmendada.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/yqz4bBqnX3qaS99>

HASH: 8DFC6ADAA8A6CE41D42A167087A4B78D49CED9902997D2187B5E74646EBECD73

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional en Torrevieja arrastra desde hace años una situación de colapso estructural crónico, reiteradamente denunciada por organizaciones sindicales de Policía Nacional y recogida en distintos medios de comunicación, que alertan de una realidad sostenida en el tiempo de abandono institucional, falta de planificación y déficit estructural de recursos.

La oficina atiende a una población que supera ampliamente las 100.000 personas residentes, llegando en determinados periodos a cifras aún mayores por la presión estacional, con una dotación de personal manifiestamente insuficiente para la carga de trabajo existente.

Esta situación se traduce en:

- Retrasos sistemáticos y prolongados en la tramitación de expedientes.
- Saturación permanente de los servicios de atención.
- Condiciones de trabajo insostenibles para el personal funcionario.
- Dificultades graves para la regularización administrativa de miles de vecinos.
- Deterioro del servicio público en un área esencial para la cohesión social y económica del municipio.

No estamos ante un problema puntual ni coyuntural, sino ante un fracaso sostenido de planificación administrativa por parte de la Administración General del Estado, que durante años no ha adaptado los recursos humanos ni materiales a la realidad demográfica de Torrevieja y su área de influencia.

Este abandono prolongado resulta especialmente grave en un municipio como Torrevieja, caracterizado por su diversidad poblacional, su alta movilidad residencial y su fuerte presión administrativa derivada de su peso turístico y migratorio.

Sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de extranjería, el Ayuntamiento de Torrevieja no puede permanecer ajeno a una situación que afecta directamente a la convivencia, la integración social y la calidad de los servicios públicos en el municipio.

Por ello, resulta necesario explorar vías de colaboración institucional activa, incluyendo la posibilidad de que el Ayuntamiento contribuya de manera material a la mejora del servicio mediante la puesta a disposición de espacios municipales adecuados.

En este sentido, se considera oportuno que el Consistorio estudie la cesión de un local municipal o instalación idónea, debidamente acondicionada, que permita:

- Ampliar la capacidad de atención al público.
- Descongestionar la oficina actual.
- Facilitar la creación de espacios auxiliares o de apoyo administrativo.
- Mejorar las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Esta medida no sustituye la obligación del Estado de dotar adecuadamente el servicio, pero sí representa una respuesta inmediata, responsable y leal institucionalmente ante una situación de colapso prolongado.

La situación de la Oficina de Torre Vieja no es fruto de un hecho aislado, sino de años de infrafinanciación, falta de previsión y ausencia de respuesta estructural por parte de la administración competente.

La ciudadanía de Torre Vieja y los empleados públicos afectados no pueden seguir soportando un servicio colapsado de forma permanente.

Es imprescindible actuar con urgencia, responsabilidad y coordinación institucional combinando el esfuerzo estatal con la implicación activa del ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto:

1. Instar al Ayuntamiento de Torre Vieja a reclamar al Gobierno de España y al Ministerio competente que aborden de manera urgente la ampliación estructural de la plantilla de la Oficina de Extranjería de Torre Vieja, adecuándola a la realidad demográfica actual del municipio.
2. Instar al Ayuntamiento de Torre Vieja a reclamar al Gobierno de España la cobertura inmediata de vacantes existentes y la creación de plazas adicionales de carácter estructural, con el fin de garantizar la prestación de un servicio público digno y eficiente.
3. Solicitar al Ministerio del Interior la realización de una propuesta de ampliación de efectivos y de dotaciones de infraestructuras acordes a la dimensión poblacional de Torre Vieja y su área de influencia, a fin de que el Ayuntamiento de Torre Vieja proponga la cesión de un inmueble que permita ampliar o complementar las dependencias actuales.
4. Instar al Ayuntamiento de Torre Vieja a reclamar al Gobierno de España la puesta en marcha de mecanismos estables de coordinación interadministrativa que eviten la reiteración de situaciones de colapso como la actual.
5. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio del Interior, al Ministerio de Política Territorial, a la Subdelegación del Gobierno en Alicante y a los grupos parlamentarios del Congreso.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de mayo de 2026, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torreveja.eu:8443/s/toT3s4m9qLwqWEp>

HASH: 3C036FAAE904838B983005E123F51EEDFE8BA6387CABFEC6F94D5B601EDD1170

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 8 AL 22 DE MAYO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde el 8 al 22 de mayo de 2026, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torreveja.eu:8443/s/Zc9EHwCYg89Htgn>

HASH: 309B865B7E7670F7454926303E62771FFC036737B2624F62B47AEC6B0052EB75

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2026-E-PLN-80 Ruego presentado por el grupo municipal VOX Torreveja
- 2026-E-PLN-83 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torreveja
- 2026-E-PLN-84 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torreveja
- 2026-E-PLN-85 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torreveja
- 2026-E-PLN-86 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torreveja
- 2026-E-PLN-87 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torreveja



- 2026-E-PLN-88 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2026-E-PLN-89 Pregunta presentada por el grupo municipal Seuña Torrevieja
- 2026-E-PLN-91 Pregunta oral presentada por el grupo municipal VOX Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/xdfeER8KXGzDFDF>

HASH: DF7E3848956009BF1A0C6CF21EB603C14931B634887875AE88D3EEF50473955E

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas doce minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE